

BOLETÍN OFICIAL CANTABRIA



Año LXIII – Lunes, 24 de mayo de 1999 – Número 102

S u m a r i o

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

PÁG.

Camargo, Escalante y Ribamontán al Mar 4.018

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

Recaudación

Don Miguel Ángel Alberdi Porcelli, Recaudador de Tributos del ilustrísimo. Ayuntamiento de Camargo.

Hace Saber: Que por causas no imputables a este servicio, no ha sido posible notificar el acto de gestión tributaria, motivado en procedimiento administrativo de apremio, que más adelante se expresa, en las fechas que se indican, a los obligados tributarios que a continuación se relacionan:

APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	N.I.F/C.I.F	FECHA ENVÍO DE CORREO CERTIF.	Nº ENVÍO
ABAD LOBETO, MIGUEL	13.701.018	29-03-99	1259
ADYSER DE MONTAJES, S. L.	B-39.247.465	16-12-98	4587
AGUIRRE BARCENA, ANTONIA		28-12-98	4915
AGUIRRE BARCENA, JOSE HR.		28-12-98	4916
AGUIRRE NANCY, EDITH		29-03-99	1260
ALBANILERIA FERNANDEZ, S. L.	B-39.365.960	16-12-98	4588
ALCOFE, S. L.	B-78.765.724	28-12-98	4918
ALMACENES MULTIPRECIO, S. L.	B-39.381.488	31-03-99	1402
ALONSO BAENA, BRUNO	13.781.660	29-03-99	1261
ALONSO BAENA, JAVIER	13.771.148	29-03-99	1262
ALONSO HELGUERA, MANUEL	13.474.170	28-12-98	4920
ALSEDO CLAUDIOS, JOSE		28-12-98	4923
ALTINTE, S. L.	B-39.359.559	16-12-98	4591
ALUMINIOS BARACALDO, S. A.	A-48.249.148	16-12-98	4592
ALVAREZ CIMIANO, PEDRO	13.716.118	28-12-98	4924
ALVAREZ CIMIANO, PEDRO	13.716.118	19-02-99	628
AMAR RAMIREZ, HISA JESUS	13.700.572	31-03-99	1403
ÁNGEL I. GONZALEZ VILLA, S. A.	A-47.032.412	16-12-98	4593
AQUOR	A-39.221.502	28-12-98	4929
AQUOR, S. A.	A-39.221.502	16-12-98	4594
ARCE ARCE, FCO.	13.667.304	28-12-98	4931
ARENAS SANTIAGO, EMILIANO	13.727.243	17-12-98	4753
ARNAIZ MERINO, CESAR AUGUSTO	13.686.467	28-12-98	4933
AUTOMATICOS SARDINERO, S. L.	B-39.405.923	29-03-99	1266
BARCENA BARCENA, EMILIANO	72.118.718	29-03-99	1269
BARRUL VARGAS, ÁNGEL	13.008.043	01-03-99	1052
BARRUL VARGAS, CARLOS	13.716.813	01-03-99	1053
BARRUL VARGAS, JOSE JULIO	13.780.011	01-03-99	1054
BENESANDER, S. L.	B-39.320.544	16-12-98	4596
BERJANO PURAS, FIDEL	13.566.817	17-12-98	4759
BERNAL HERNANDEZ, FCO. JAVIER	22.941.348	09-04-99	1476
BERRIMODA, S. A.	A-48.619.605	31-03-99	1405
BLANCO GONZALEZ, ÁNGEL LUIS	09.693.446	31-03-99	1406
BOLADO BOLADO, GABINO	13.577.295	28-12-99	4944
BOLADO CACHO, M. ESPERANZA	14.396.071	28-12-98	4946
BOLADO CARVAJAL, J. MANUEL	13.756.742	01-03-99	1056
BOLADO DASGOAS, NEMESIO	13.568.973	01-03-99	1057
BOLADO DIAZ, M. JOSEFA	13.667.729	29-03-99	1271
BOLADO GARCIA, JOSE		28-12-98	4945
BOLADO NEGUERUELA, JOSE ANTONIO	13.763.582	29-03-99	1272
BOLADO RIO DEL, JULIA	13.701.312	29-03-99	1273
BOREAU DE ALUMINIO DE CANTABRIA, S. L.	B-39.413.398	16-12-98	4598
BRINGAS MENDOZA, DANIEL	13.745.981	28-12-98	4949
BROKERS FINANCIEROS ASTURIANOS, S. A.	A-33.097.601	28-12-98	4951
CAGIGAS		28-12-98	4954
CAGIGAS ALONSO, CONSUELO, HR.		28-12-98	4955
CAGIGAS ARCE, MARIA	13.517.015	28-12-98	4953
CAGIGAS PENILLA, JOSE ANTONIO	13.514.082	29-03-99	1276
CAGIGAS SALCINES, CONCEPCION		01-03-99	1059
CALDERERIA MECANICA SANTANDER, S A	A-39.383.195	29-03-99	1277
CALDERON HIGUERA, ANA MARIA	13.918.155	28-12-98	4957
CAMARGO HERRERA, MAURICIA	13.516.140	28-12-98	4962
CAMPO DIEZ, SANTIAGO		01-03-99	1060
CANALES RUIZ, BELISARIO Y OTRO	13.530.284	28-12-98	4967
CANALES TEXTIL, S. A.	A-39.018.619	28-12-98	4968
CANTABRIA MOTO PIEZAS, S. C.	G-39.384.007	16-12-98	4601
CARROCERIAS SANTANDER, S. C.	G-39.399.340	16-12-98	4607
CASAS ALBAJARRA, CARLOS JAVIER	13.762.981	29-03-99	1297
CASAS DEL NORTE, S. A.	A-39.028.170	28-12-98	4974
CASTAÑERA RUIZ, MANUEL	13.496.426	28-12-98	4975
CASTELLANOS PEREZ, SERGIO	13.468.352	28-12-98	4977
CASTILLO SAN EMETERIO, PILAR		01-03-99	1062
CASUSO PALAZUELOS, PEDRO		28-12-98	4979
CASUSO SALCINES, PILAR		28-12-98	4980
CAUSO VALLE, CONSUELO	14.271.698	28-12-98	4981
CAVIA, TERESA		28-12-98	4983
CAZON RODRIGUEZ, DANIEL	13.691.369	28-12-98	4984

APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	N.I.F./C.I.F	FECHA ENVÍO DE	Nº ENVÍO
CELORIO PULGAR, ENRIQUE	13.668.352	28-12-98	4985
CENTRO NAUTICO BAHIA DE SANTANDER	B-39.356.290	16-12-98	4609
CHARTERINA OTERO, ARSENIO		28-12-98	4897
COBO COBO, LUIS HR.		28-12-98	4990
COMERCIAL HERGO, S. C.	G-39.326.616	29-03-99	1285
COMERCIAL PONTONA, S. L.	B-39.300.769	16-12-98	4613
CONCEICAO GOIO, HERMINIO	X0.558.868Z	28-12-98	4993
CONDUKAN, S. C.	G-39.326.277	29-03-99	1286
CONSEJEROS DE GESTION EMPRESARIAL	B-39.317.599	16-12-98	4615
CONSTRUCCIONES BERSA, S. A.	A-78.083.524	16-12-98	4616
CONSTRUCCIONES CANDIANO, S. L.	B-39.247.135	28-12-98	4997
CONSTRUCCIONES LAVIN, S. A.	A-39.291.463	28-12-98	4998
CONSTRUCCIONES PARAYAS PARK, S. L.	B-39.087.325	16-12-98	4618
CONSTRUCCIONES TCH, S. A.	A-48.266.662	28-12-98	5000
CONSTRUCTORA CARMEN, S. L.	B-98.002.779	28-12-98	5001
CONSULTING TECNICO SVCOS., S. L.	B-39.291.836	01-03-99	1065
COPROVI, S. A.	A-39.049.028	09-04-98	1469
CORRAL PEREDA, FCO. JOSE	03.657.063	04-01-99	5005
COSSIO LOPEZ, FCO. JAVIER	72.049.223	18-12-98	4781
DE DIOS MURILLO, JOSE MANUEL	14.931.819	18-12-98	4793
DESGUACE NAVAL CAMARGO, S. L.	B-39.338.579	16-12-98	4626
DIEGO MACHO, FELICIDAD	13.724.158	29-03-99	1293
DIEGO RUIZ, JUAN	13.524.814	04-01-99	5011
DISEMARMOL, S. A.	A-80.671.050	04-01-99	5013
DISTRIBUCIONES JAVIER IZQUIERDO, S. L.	B-39.354.451	16-12-98	4629
DOMINGUEZ ANDECHEGA, JUAN	13.714.343	18-12-98	4795
DOS PARCERES RODRIGUEZ, JESUS	13.764.483	29-03-99	1294
ECHEVARRIA CONEJO, JOSE ANTONIO	20.194.515	29-03-99	1296
EL UROGALLO EXCLUSIVAS, S. L.	B-39.040.381	16-12-98	4631
ELIHER, S. L.	B-39.102.025	16-12-98	4633
ELIZALDE RUIZ, AGUSTIN	13.488.022	04-01-99	5020
EMPRESA CANTABRA JOCALU, S. L.	B-39.335.401	04-01-99	5022
ESCUELA DE VELA CENTRO NAUTICO, S. L.	B-39.356.308	16-12-98	4636
ESPIÑA GUTIERREZ, FCO. JAVIER	13.741.516	01-03-99	1067
ESTEVE SOLER, ANTONIO	13.789.909	29-03-99	1302
EUROLAMINA, S. L.	B-39.396.973	16-12-98	4638
EXCLUSIVAS BELEN, S. L.	B-39.307.095	16-12-98	4640
EXCLUSIVAS COLE, S. A.	A-48.094.486	16-12-98	4642
EXCLUSIVAS ROMA, S. L.	B-39.270.509	09-02-99	760
FACTORIA IRUNA, S. L.	B-31.380.520	16-12-98	4641
FALAGAN FALAGAN, MAXIMILIANO	13.663.044	31-03-99	1420
FARRONA GOMEZ, ANDRES	50.059.239	04-01-99	5032
FERNANDEZ ALONSO, FCO.	13.757.902	04-01-99	5034
FERNANDEZ GUTIERREZ, ISMAEL	13.763.809	18-12-98	4800
FERNANDEZ LANZA, RAMON HR.	13.497.639	04-01-99	5038
FIGUERA SOUZA DE, SHIRLEY	X2.126.283W	29-03-99	1308
FRUTAS Y VERDURAS ALTAMIRA, S. L.	B-39.329.206	16-12-98	4646
FUENTE PEREZ, DANIEL DE LA	13.685.253	01-03-99	1068
FUENTENTE BEZANILLA, FCO.	13.498.422	04-01-99	5043
FUENTES BEZANILLA, AMELIA		04-01-99	5046
FUNDICIONES MALIANO, S. A.	A-39.041.074	04-01-99	5049
GANDARA INES		04-01-99	5051
GANDARA COTERON, INES		04-01-99	5051
GARCIA ABAD, ROSA MARIA	13.751.479	29-03-99	1315
GARCIA ARBIZA, JUAN	13.669.315	18-12-98	4807
GARCIA FERNANDEZ, TOMAS JOSE	13.772.767	01-03-99	1069
GARCIA GARCIA, JOSE LUIS	13.524.039	04-01-99	5059
GARCIA GOMEZ, ANTOLIN	13.694.794	04-01-99	5060
GARCIA LANZA, FCO.	13.795.685	18-12-98	4809
GARCIA MUNOZ, JESUS MARIA	14.888.485	09-04-99	1481
GARCIA SALCINES, EVARISTO		01-03-99	1071
GARCIA SANTIBANEZ, JOSE	13.738.652	04-01-99	5066
GARCIA VEGA, MARIA JOSEFA		01-03-99	1072
GOITIA SANCHEZ, VICTOR	13.786.950	01-03-99	1073
GOMEZ BAYON, MIGUEL EDUARDO	20.217.226	29-03-99	1317
GOMEZ CAGIGAS, EULOGIO HR.		04-01-99	5073
GOMEZ FERNANDEZ, FERNANDO JULIO	13.703.145	18-12-98	4811
GOMEZ GARCIA, PEDRO	13.738.123	04-01-99	5076
GOMEZ MARTIN, MANUEL ALBERTO	13.728.218	29-03-99	1318
GOMEZ POLLO, LUCIA MAGDALENA	13.759.777	18-12-98	4812
GOMEZ RODRIGUEZ, M. LUISA	13.650.695	01-03-99	1075
GOMEZ TORRE, MILAGROS	13.702.595	04-01-99	5081
GONZALEZ ALVAREZ, RUBEN	13.642.725	04-01-99	5084
GONZALEZ VIDAL, CARLOS		01-03-99	1078
GORDO IZA, JUAN CARLOS	15.249.090	18-12-98	4826
GOULAR SAMURE, CELIA DO CARMO	X1.752.095-R	18-12-98	4827
GROSSI MILIA	X0.386.026-V	16-12-98	4648
GRUDIS, S. L.	B-39.256.201	16-12-98	4649
GRUPO DE SOCIEDADES ADMINISTRADAS	B-81.487.720	16-12-98	4652
GUTIERREZ ALONSO, INMACULADA	72.048.472	29-03-99	1326
GUTIERREZ BARREDA, BERNARDO	13.668.684	04-01-99	5090
GUTIERREZ FERNANDEZ, FERNANDO		01-03-99	1079
GUTIERREZ GARCIA, MIGUEL A.	13.753.776	11-01-99	2
GUTIERREZ, ALONSO, ANTONIO	72.048.473	29-03-99	1325

APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	N.I.F/C.I.F	FECHA ENVÍO DE	Nº ENVÍO
HAZAS FERNANDEZ, LUIS		01-03-99	1080
HERNANDO HORMAECHEA, JOSE LUIS	13.727.177	30-03-99	1328
HERRERIA PORTILLA, JOSE FCO.	13.715.850	30-03-99	1330
HERRERIA PORTILLA, JOSE F.		01-03-99	1081
HERRERIA RIVA, VICTOR HR.	13.498.614	11-01-99	13
HERRERO SAN MIGUEL, EUGENIO	13.719.295	18-12-98	4833
HOSTELERIA MONTES CLAROS, S. L.	B-39.401.195	16-12-98	4659
INDUSTRIAS METALICAS DE CANTABRIA	A-39.051.099	16-12-99	4671
INTERNESS, S. A.	A-39.026.406	31-03-99	1431
INTRA CORPORACION FINANCIERA	A-48.002.612	11-01-99	26
L G D PIEDRA, S. L.	B-39.386.362	16-12-98	4680
LA UNION LLOSA, S. L.	B-96.524.996	16-12-98	4676
LACAJASA	A-39.035.456	11-01-99	33
LACTEOS JACINTO, S. A.	A-39.035.456	31-03-99	1432
LANZA BOLADO, RAMON VD.		11-01-99	35
LASA GOMEZ, JOSE LUIS	13.637.923	30-03-99	1333
LASO MOLLINEDO, JOSE ANTONIO	13.768.835	30-03-99	1335
LA STRA JOSE		11-01-99	40
LAVANDERIA INDUSTRIAL GARVIA, S. A.	A-39.021.951	16-12-98	4679
LAVIN SAN ROMAN, MANUEL		11-01-99	42
LAZARO GOMEZ, BENIGNO	12.360.294	30-03-99	1336
LINARES GUTIERREZ, JOSE RICARDO	13.736.765	30-03-99	1338
LINEAS AEREAS DEL ARCO ATLANTICO	A-15.542.947	17-12-98	4681
LLATA BOLADO, ELENA	13.664.941	11-01-99	44
LLUCH HERNANDEZ, CONCEPCION	19.362.963	11-01-99	45
LOPEZ CASTANERA, PEDRO	72.011.759	01-03-99	1082
LOPEZ LOPEZ, DOMINGO ANTONIO	76.304.235	30-03-99	1341
LOPEZ LUZURIAGA DE, ALBA ROSARIO	13.751.862	11-01-99	47
LUENGO LOPEZ, ANGEL		11-01-99	50
M A COMIDAS Y SERVICIOS, S. L.	B-39.406.749	17-12-98	4682
MACIAS VAZQUEZ, JOSE M.		01-03-99	1084
MANDY DISTRIBUCIONES, S. A.	A-78.323.128	11-01-99	54
MANTENIMIENTO INDUSTRIAL NORTE	A-39.031.182	09-04-99	1470
MARINA DEL NORTE, S. A.	A-39.271.275	17-12-98	4683
MARISQUERIA CAMARGUESA, SCL	F-39.049.853	17-12-98	4684
MARKETING DE CAMPO, S. L.	B-59.411.082	17-12-98	4685
MARQUEZ PEREZ, LORENZO	13.723.193	01-03-99	1085
MARTIN TRISTAN, ANTONIO	05.633.307	01-03-99	1087
MARTINEZ GARCIA, BLANCA	13.699.041	30-03-99	1346
MARTINEZ MARTINEZ, CARLOS JAVIER		11-01-99	66
MARTINEZ REDA, J. ANTONIO	13.540.291	11-01-99	67
MARTINEZ RUBIO, JESUS	13.642.447	09-04-99	1484
MATE CALVO, CARLOS	13.480.648	11-01-99	72
MEGIA FIGUERAS, AGUSTIN	13.729.528	07-10-98	3949
MENSAJERIA DISTRIBUCION CANTABRIA	B-39.424.312	17-12-98	4690
MIERA GARCIA, LUIS		11-01-99	79
MINTEGUIAGA GUTIERREZ, IGNACIO	13.783.357	18-12-98	4850
MISAS MEDIGUREN, JOSE	13.666.449	09-04-99	1486
MORENO COMAS, PEDRO I.	16.489.671	31-03-99	1435
MORENO HORTA, M. ZAPATERIA	13.695.005	01-03-99	1088
MUNOZ BLANCO, M. JOSEFA	13.733.088	30-03-99	1352
NARANJO MANZANO, BERNARDO	70.734.536	13-01-99	85
NAVALI, S. A.	A-39.013.032	13-01-99	86
NAVES CAMARGO, S. A.	A-39.083.316	17-12-98	4694
NAVES MALIANO, S. A.	A-39.220.371	13-01-99	87
NORENA PEREDO, M. GEMA	72.024.615	30-03-99	1353
NORIEGA FERNANDEZ, JUAN JOSE	13.773.271	30-03-99	1354
NOVAL SOLORZANO, LEANDRO	13.661.065	30-03-99	1355
OLMO ROCIDIO, M. NATIVIDAD DEL	13.673.858	02-03-99	1094
ORDONEZ SERNA, JOSE EMILIO	13.762.787	21-12-98	4860
ORTEGA GONZALEZ, MIGUEL ANGEL	13.698.083	13-01-99	95
P & E RETAIL, S. L.	B-81.355.570	17-12-98	4699
PADITO, S. L.	B-39.375.662	13-01-99	97
PARRA REYES DE LOS, JUANA		02-03-99	1097
PENA CAMPO, J. MANUEL	13.668.866	13-01-99	105
PEREZ HAYA, JULIAN	13.498.625	13-01-99	114
PEREZ MARTINEZ, JOSE FCO.	13.734.098	13-01-99	115
PEREZ SANTAMARIA, JOSE MANUEL	13.737.241	30-03-99	1358
PERMUTA		13-01-99	119
PESCADOS ISASI, S. A.	A-39.065.818	17-12-98	4700
PINTO DOS SANTOS, M. LOURDES	71.754.98	30-03-99	1359
PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS LARO S D	F-39.359.286	17-12-98	4704
PRODUCTOS DOLOMITICOS, S. A.	A-39.000.294	13-01-99	124
PROMOCIONES DISTRIBUC.MANTENIMIENTO	A-39.232.228	13-01-99	126
PROMOCIONES DISTRIBUCIONES Y MANT	A-39.232.228	17-12-98	4706
PROMOCIONES PROYECT.INDUST.CANTABRIA	A-39.233.200	09-04-99	1473
PROMOCIONES SOCIALES VALENCIANAS	A-46.103.032	17-12-98	4707
PROVALO, S. L.	B-39.063.805	13-01-99	158
PROYECTOS Y OBRAS PROMOCIONES ASTR	B-39.379.896	17-12-98	4710
RACIN CARG, S. A.	A-39.236.229	13-01-99	136
RANZ LAFUENTE, GREGORIO	13.461.220	13-01-99	141
RASINES GONZALEZ, MARIANO	13.659.299	30-03-99	1362
RAYGO CONSTRUCCIONES, S. A.	A-39.067.228	09-04-99	1474
REDICAN, S. C.	G-39.416.946	17-12-98	4713

APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	N.I.F/C.I.F	FECHA ENVÍO DE	Nº ENVÍO
REDONDO CONDE, TOMAS	13.744.523	30-03-99	1363
REFRACTARIOS REVILLA, SAL	A-39.362.504	17-12-98	4714
REPARACIONES RAOS, S. L.		13-01-99	147
REVILLA ALONSO, DIONISIO	13.722.039	21-12-98	4871
REVILLA PUENTE, MARIA LUISA	13.480.139	13-01-99	149
REVUELTA PORTILLA, RAMON M.		02-03-99	1105
RIO LOPEZ, GERARDO	13.758.578	13-01-99	154
RIVAS LOPEZ, JAVIER	20.208.680	30-03-99	1365
RIVAS MAGDALENO, JUAN	13.734.135	30-03-99	1366
RODRIGUEZ BENGOCHEA, CARLOS J.	13.693.632	02-03-99	1106
RODRIGUEZ BOLADO, VICTORINO		14-01-99	168
RODRIGUEZ CANALES, M. JOSE	13.720.622	21-12-98	4876
RODRIGUEZ CANALES, MARIA	13.720.622	14-01-99	170
RODRIGUEZ FERNANDEZ, JESUS ÁNGEL	13.776.966	30-03-99	1369
RODRIGUEZ RIVAS, PEDRO	13.747.014	30-03-99	1370
RODRIGUEZ SALCINES, JESUS ÁNGEL	13.764.716	02-03-99	1109
RUBIO MARCOS, JULIAN	13.903.011	14-01-99	176
RUBIO RIOJA CANTABRIA, S. L.	B-39.248.117	17-12-98	4720
RUIZ ROMAN, JUAN ANTONIO	72.246.277	30-03-99	1375
SAINZ SAN JUAN, FIDEL	13.904.235	30-03-99	1376
SAIZ ARCE, ANTONIO	13.556.048	14-01-99	184
SALCEDO GARCIA, JULIAN	17.987.383	14-01-99	190
SALCINES CASUSO, JUAN		14-01-99	191
SALCINES SOLANA, PILAR	13.615.728	14-01-99	194
SAN FERMIN DIEZ, JULIA	13.783.484	14-01-99	200
SAN JAVIER SOCIEDAD CIVIL	XX0005638	30-03-99	1378
SAN JUAN MARINA, ANGELES	13.722.214	02-03-99	1110
SAN MIGUEL CANAL, M. ANGELES	13.749.645	02-03-99	1111
SAN MIGUEL REVILLA, ÁNGEL	13.674.827	14-01-99	206
SANTIAGO FERNANDEZ, M. INES	20.210.375	30-03-99	1381
SANZ SANANIEGO, FCO. JAVIER	13.729.722	30-03-99	1383
SASTRE SASTRE, ELEUTERIO	71.922.093	30-03-99	1384
SEM IBERICA	A-28.017.648	14-01-99	217
SERVICIOS TECNICOS INCA, S. L.	B-39.388.574	17-12-98	4724
SIERRA ARREDONDO, JUAN	13.668.367	09-04-99	1490
SIERRA DIEZ, JOAQUIN	13.524.684	14-01-99	219
SILVESTRE QUINTANA, JOSE ANTONIO	13.772.102	21-12-98	4895
SOLARANA LOPEZ, FCO. JAVIER	13.727.634	02-03-99	1113
SORDO GUTIERREZ, ÁNGEL		02-03-99	1114
SORDO ORTIZ, ÁNGEL	13.729.683	30-03-99	1387
SUAREZ GONZALEZ, INES	13.747.007	21-12-98	4898
SUMINISTROS TECNICOS CALEFACCION	A-39.039.722	14-01-99	229
TALLERES JULIAN GOMEZ, S. C.	G-39.059.175	17-12-98	4730
TALLERES RISER, S. L.	B-39.005.145	17-12-98	4731
TALLERES RISER, S. L.	B-39005.517	14-01-99	230
TAZON SALCINES, NATIVIDAD	13.529.714	14-01-99	231
TECNOENERGIA, S. A.	A-78.055.233	17-12-98	4732
TECNOENERGIA, S. A.	A-78.055.233	02-03-99	1115
TECNOLOGIA CONSTRUCTIVA AVANZADA, S. L.	B-39.380.977	17-12-98	4733
TEZANOS SANCHEZ, LAZARO	13.711.936	02-03-99	1116
TORRE CASTAÑERA, CARMEN	72.010.483	02-03-99	1117
TRANGELLA, S. L.	B-39.427.315	17-12-98	4738
TRASFALNOR, S. L.	B-39.358.379	14-01-99	246
TRIAGONO COCINAS Y BAÑOS, S. L.	B-39.324.546	17-12-98	4741
TRUEBA CANAL, JAVIER		30-03-99	1394
UNIQUE CARS, S. L.	B-39.365.374	17-12-98	4744
URUENA RECIO, ROSA Y HM.	13.511.213	14-01-99	250
VALDES GUTIERREZ, MANUEL	13.672.096	14-01-99	253
VALLE BARROS, VALENTIN		14-01-99	254
VARGAS MOTO, MANUEL	10.598.304	02-03-99	1120
VARONA RODRIGUEZ, JULIA		14-01-99	258
VARONA RODRIGUEZ, MAXIMINA HR.		14-01-99	259
VEGA CASTELLON, JOSE ANTONIO		30-03-99	1396
VELARDE LUIS		14-01-99	265
VELEZ SANCHEZ, LUIS		30-03-99	1398
VENERO CANTALAPIEDRA, FRANCISCO	12.304.357	15-07-98	3019
VIADERO CAMPO, JOSE LUIS	13.676.426	02-03-99	1122
VIRGIN RETAIL ESPAÑA, S. L.	B-79.742.383	17-12-98	4742
YREZABAL LOPEZ, SILVIA	13.769.428	21-12-98	4908
ZAMANILLO BEDIA, JOSE RAUL	13.740.877	01-03-99	1089

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 126 de la Ley General Tributaria, modificados por el artículo 28 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, por medio del presente anuncio, se cita a las personas, físicas o jurídicas, de la anterior relación, para que comparezcan por si o por persona que las represente, en esta oficina de Recaudación de Tributos Municipales, órgano responsable de la tramitación, sita en la calle Concha Espina, número siete, de Maliaño (Camargo), en horario de 9,00 a 13,00 horas de lunes a viernes laborables, con el fin de efectuar la notificación del acto administrativo de la providencia de apremio que les afecta. En todo caso la comparecencia se producirá en el plazo máximo de diez días, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria»; cuando transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

En Camargo, 19 de abril de 1999.—El recaudador, Miguel Angel Alberdi Porcelli.

AYUNTAMIENTO DE ESCALANTE

ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 21 de enero de 1998, aprobó definitivamente el estudio de detalle de la Rivera, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación.

Contra este acuerdo que pone fin a la vía administrativa pueden los interesados interponer recurso contencioso administrativo ante la sala de lo contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Escalante, 8 de abril de 1999.—El alcalde, Juan A. Iribarnegaray.

PROYECTO MODIFICADO DEL ESTUDIO DE DETALLE EN EL BARRIO «LA RIBERA» DE ESCALANTE, CANTABRIA

Antecedentes

Habiéndose presentado ante el Ayuntamiento de Escalante la documentación correspondiente en orden a la Aprobación del Estudio de Detalle del Barrio de «La Ribera», previa su tramitación en legal forma, dicha Corporación Local dictó Resolución, con fecha 14 de Julio de 1.997, acordando «suspender la Aprobación Definitiva del Estudio de Detalle de La Ribera presentado por ERZOLASA, S.A., en tanto no se aporte por el interesado el Estudio rectificado y adecuado a los Informes Jurídicos».

Al respecto procede señalar que, el Sr. Aparejador Municipal evacuó sendos Informes, con fechas 13 de Diciembre de 1.996 y 27 de Febrero de 1.997, respectivamente, siendo que éste último supone una revisión del primero, ante la documentación complementaria presentada por la Entidad promotora. Por tal circunstancia habrá de estarse a lo dispuesto en el segundo de los citados Dictámenes.

De la misma forma, el Letrado del Ilustre Colegio de Abogados de Cantabria, Don Jose Maria Real del Campo, evacuó Informe respecto de tal Estudio de Detalle presentado ante la Administración, a requerimiento del Excmo. Ayuntamiento de Escalante.

Ante tales determinaciones, el presente Proyecto reformado tiene por objeto atender a lo interesado por la Corporación Local, procediendo a corregir los extremos señalados, en orden a la Aprobación Definitiva del citado Estudio de Detalle.

A los efectos de una mejor justificación y comprensión de que con las modificaciones introducidas en el Estudio de Detalle se produce la adecuación al vigente Instrumento de Ordenación Urbanística, se examinarán a continuación de forma individualizada los distintos extremos informados por los mencionados Técnicos.

I.- “ALTERACION DEL VIARIO MUNICIPAL Y MINORACION DE LOS ESPACIOS LIBRES PUBLICOS”

Conforme reconocen tanto el Aparejador Municipal en su Informe de fecha 27 de Febrero de 1.997, como el Letrado Asesor del Ayuntamiento en su Dictamen, la documentación visada por el Colegio Oficial de Arquitectos con fecha 31 de Enero de 1.997, presentada ante la Corporación Local, subsana dicha presunta deficiencia, sin que resulte procedente, por consiguiente, realizar nuevas actuaciones al respecto.

II.- “VULNERACION DE LA PLANTA GEOMETRICA DEL VIARIO PUBLICO DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS”

En semejantes términos a los expresados en el punto anterior, se pronuncian los Técnicos informantes, habiéndose corregido tal defecto.

III.- “SITUACION DE LOS EDIFICIOS PROYECTADOS SOBRE SUELO PUBLICO MUNICIPAL”

De la misma forma, informa el Letrado Asesor del Ayuntamiento, habida cuenta que han sido eliminados los edificios sobre suelo público Municipal, conforme señala el Sr. Aparejador Municipal en su Dictamen. Destacar, no obstante, que dicho suelo público constituye la vialidad pública del ámbito territorial objeto de actuación.

Por lo que se refiere a la distancia que ha de mediar entre los edificios proyectados y la mencionada vialidad pública, ha de señalarse que, de conformidad con lo establecido en el art. 238.4 de las vigentes Normas Subsidiarias de Escalante, se dispone que alineación o, 2.2 SET. 1997

“distancia mínima entre cualquier punto de la edificación y los viales será la que figura en los perfiles transversales para cada tipo de vías”.

siendo que el presente Estudio de Detalle respeta los perfiles transversales previstos por las citadas Normas Subsidiarias.

Semejante conclusión obtiene el Letrado Asesor en el epígrafe e) de su Dictamen.

En definitiva, ha de concluirse que los bloques edificatorios no deben guardar la distancia de 3 metros requerida respecto de los predios colindantes, cuando las parcelas lindan con vialidad pública, toda vez que en este último supuesto, como se ha expuesto, deben respetarse, en todo caso, las alineaciones.

Por tales circunstancias, y en atención a la documentación visada por el Colegio Oficial de Arquitectos con fecha 31 de Enero de 1.997, presentada ante la Corporación Local, el Letrado Asesor de dicha Administración informó en su Dictamen favorablemente el cumplimiento de tales determinaciones urbanísticas.

IV.- “GRAFIADO DE LAS LINEAS DE DESLINDE DEL DOMINIO PUBLICO, SERVIDUMBRE DE TRANSITO Y PROTECCION DE LA LEY DE COSTAS”

Al respecto, procede significar que previa tramitación en legal forma del Expediente Administrativo, conforme previene la vigente Ley de Costas, la Demarcación de Costas de Cantabria, mediante Resolución con fecha de salida 26 de Mayo de 1.997, ha informado favorablemente el mencionado Estudio de Detalle, toda vez que se ha constatado el respeto a las servidumbres legales.

V.- “ESTUDIO DE IMPACTOS Y/O ADECUACION AMBIENTAL DE LAS EDIFICACIONES PROYECTADAS”

En relación con el presunto impacto ambiental del Estudio de Detalle ha de señalarse que conforme informa el Letrado Asesor del Ayuntamiento en su Dictamen, no resulta legalmente exigible una Evaluación de

Impacto Ambiental, al haber quedado el ámbito territorial objeto de actuación excluido del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel, aprobado con carácter definitivo.

Por otro lado, tampoco resulta exigible la Evaluación de Impacto Ambiental a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 29 de Abril de 1.991, número 50/91, sobre Evaluación de Impacto Ambiental, dictado por la Consejería de Ecología, Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Cantabria, habida cuenta que tal Cuerpo Legal tan sólo requiere la redacción de dicho Instrumento en la elaboración de "Planes Generales Municipales de Ordenación Urbana y Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento, así como sus modificaciones y revisiones, que afecten a Suelos No Urbanizables o supongan alteración o implantación del uso global industrial en Suelo Urbanizable", y toda vez que los terrenos objeto de ordenación se hallan clasificados como Suelo Urbano Residencial, a tenor de lo dispuesto en las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal.

Sin perjuicio de lo expuesto, ha de repararse que el art. 231 de las citadas Normas Subsidiarias establece la debida tutela a la protección del paisaje.

Así mismo, otros preceptos legales de aplicación directa, como el art. 138 del vigente Texto Refundido de la Ley del Suelo, tienen similar finalidad.

Por tales circunstancias, se acompaña como Anexo al presente documento un Análisis de Impacto Ambiental.

VI.- Atendiendo a lo interesado por los Servicios Técnicos, se ha suprimido del Estudio de Detalle las referencias a Unidad de Ejecución.

VII.- **"IMPOSIBILIDAD DE SEGREGACION DE LAS PARCELAS APORTADAS POR INCUMPLIR LA PARCELA MINIMA DE 200 m2 Y FRENTE MINIMO A VIA PUBLICA DE 8 METROS LINEALES"**

Conforme señala el Letrado Asesor del Ayuntamiento en su Dictamen, "no es función del Estudio de Detalle delimitar parcelas, ni segregarlas o establecer divisiones horizontales. No es necesario para la ejecución la segregación de parcelas a posteriori".

VIII.- **"GARAJES"**

Se proyecta, por lo menos, una parcela de garaje por vivienda, en construcción bajo rasante. En el supuesto de que en la redacción del Proyecto Edificatorio se desvelara que en atención a las características, dimensiones de algún bloque etc., no resultara posible la construcción bajo rasante de garajes por cuestiones técnicas, dicho déficit podría ser compensado en las aquellas otras parcelas de un mismo propietario, que en atención a su mayor superficie sean excedentarias de estacionamientos, en orden a cubrir sus propias necesidades, garantizándose, de tal manera, el estándar de una parcela de garaje por vivienda, dentro del ámbito territorial objeto de ordenación.

Conforme señala el Letrado Asesor del Ayuntamiento en su Dictamen,

"La planta de garajes no podrá invadir espacios públicos y deberá respetar como en general tienen que hacerlo todos los volúmenes, los perfiles previstos de las calles, sean cuales sean dichos perfiles, marcados en las Normas Subsidiarias. Ahora bien, no entendemos exigible una separación de 3 metros en la planta de garajes sino la distancia que resulte del respeto a los perfiles establecidos en las Normas Subsidiarias en cada caso".

Tal razonamiento encuentra su justificación, conforme se ha expuesto precedentemente, en que la distancia o retranqueo de 3 metros resulta exigible respecto de los predios colindantes, y no así en relación con la vialidad pública.

El Estudio de Detalle redactado cumple y acata los perfiles definidos en cada caso, por las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico.

En otro orden de cosas, y en relación con la planta de garajes, procede recordar que, conforme a lo dispuesto en los arts. 32,38 y 39 de dichas Normas Subsidiarias, los garajes subterráneos no son computables a efectos de retranqueos o distancias de las edificaciones.

IX.- **"ORDENACION DE MANZANAS COMPLETAS Y CUMPLIMIENTO DE LA EDIFICABILIDAD Y OCUPACION MAXIMA DE CADA UNA DE LAS PARCELAS ORDENADAS MEDIANTE EL ESTUDIO DE DETALLE"**

Con las rectificaciones introducidas, se respeta la ordenación de manzanas, cumpliéndose, en todos los casos, con la edificabilidad y ocupación máxima prevista para cada una de las parcelas.

X.- Siguiendo el criterio de los Técnicos informantes, se ha suprimido toda referencia en el Estudio de Detalle respecto del frente las respectivas viviendas previstas en cada uno de los bloques edificatorios proyectados.

XI.- **"LOS EDIFICIOS PROYECTADOS EXCEDEN DE LA ALTURA MAXIMA PERMITIDA DE 6 METROS LINEALES, CONFORME A LAS DETERMINACIONES DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS"**

Se han rediseñado los bloques previstos a fin de respetar la altura máxima autorizada, sin que resulte preciso efectuar una modificación de la rasante actual.

La altura de la edificación se calcula en atención a la definición de dicho parámetro establecido en el art. 35 de las Normas Subsidiarias que dispone:

"Que altura de la edificación es la distancia vertical medida sobre la fachada del edificio desde la rasante oficial de la acera, o en su caso del terreno, a la cara inferior del forjado que forma el techo de la última planta".

A los efectos de la determinación de la altura máxima, habrá de estarse a lo preceptuado en el art. 238.11 respecto de las plantas y toda vez que estos últimos no obtienen la calificación de planta.

De tal forma se ha procedido a la subsanación de la totalidad de las rectificaciones interesadas por los Servicios Técnicos Municipales.

Por otro lado, se ha procurado que las dimensiones de las parcelas resultantes se ajusten, de una parte, a su real y efectiva extensión superficial y, de otra, al régimen de propiedad del ámbito territorial objeto de actuación.

Ello ha motivado una acomodación de la parcela número 3, así como la definición de una nueva parcela denominada 3 Bis.

Tal solución adoptada contribuye a distribuir la superficie edificada inicialmente asignada a la Parcela número 3 originaria.

De la misma forma, y en orden a una mejor distribución y división de los volúmenes edificatorios se ha subdividido el bloque ubicado en la parcela número 2, cumpliéndose, en todos los casos, los retranqueos y distancias requeridos por la normativa.

De manera análoga se ha actuado en la Parcela número 4.

En cualquier caso, no se han introducido variaciones que deban ser calificadas como sustanciales en el Estudio de Detalle, sino meramente accidentales y de mera acomodación, al objeto de dar cumplimiento al espíritu y finalidad de lo informado en los dictámenes evacuados a instancias de la Corporación Local, por lo que procede directamente su Aprobación Definitiva.

En razón de lo expuesto, resultan las siguiente superficies de las parcelas.

- Parcela número 1:	569 m2
- Parcela número 2:	721 m2
- Parcela número 3:	572 m2
- Parcela número 3 Bis:	200 m2
- Parcela número 4:	3.577 m2
- Parcela número 5:	1.035 m2
- Parcela número 6:	426 m2
TOTAL:	7.100 m2

Respecto al planeamiento urbanístico que resulta vigente y de aplicación, conforme se señalaba en el Estudio de Detalle presentado, resultan aplicables las Normas Subsidiarias de Escalante, que califican el Barrio de "La Ribera" como Suelo Urbano Residencial de Baja Densidad, Subgrupo A, cuyos parámetros son:

- Edificabilidad: 0'85 m2/m2 de la parcela bruta
- Ocupación: Máxima del 40% para parcela bruta.
- Separación colindantes: Mínima 3 metros.
- Separación entre edificaciones: Mínima 9 metros.
- Dimensión de las edificaciones: Longitud máxima de la Edificación 10 metros.
- Parcela mínima: 200 m2
- Altura máxima de la edificación: 6 metros al forjado que forma el techo de la última planta.-
- Usos: Vivienda, garaje - aparcamientos, artesanía, comercial, oficinas, espectáculos, salas de reuniones, religioso, cultural, sanitario y deportivo.

Así, se obtiene:

a).- Parcela 1:

Superficie: 569 m2
40% sobre 569: 227'60
Ocupación proyectada: 227'60

b).- Parcela nº 2:

Superficie: 721 m2
40% sobre 721: 288'40
Ocupación proyectada: 288'40

c).- Parcela nº 3:

Superficie: 572 m2
40% sobre 572: 228'80
Ocupación proyectada: 228'80

d).- Parcela nº 3 Bis:

Superficie: 200 m2
40% sobre 200: 80 m2
Ocupación proyectada: 80 m2.

e).- Parcela nº 4:

Superficie: 3.557 m2
40% sobre 3.557: 1.430'80
Ocupación proyectada: 1.249'84

f).- Parcela nº 5:

Superficie: 1.035 m2
40% sobre 1.035: 414
Ocupación proyectada: 410 m2

g).- Parcela nº 6:

Superficie: 426 m2
40% sobre 426: 170'40
Ocupación proyectada: 170'40

En la documentación gráfica que se acompaña quedan reflejados, la disposición, alineaciones y rasantes de los edificios previstos, así como la disposición de viales, paseos, zonas verdes, etc.

ANEXO

ANÁLISIS DE IMPACTO

Habida cuenta la clasificación urbanística del ámbito territorial objeto de actuación, no resulta exigible la elaboración de una Evaluación de Impacto Ambiental, en razón de lo dispuesto por el Decreto 50/91 de Evaluación de Impacto Ambiental, dictado por la Consejería de Ecología, Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Cantabria.

Por otro lado, tampoco resulta exigible la elaboración de dicho Documento, al haber quedado dicho ámbito territorial excluido de la zona de influencia del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel, aprobado definitivamente.

Preceptúa el art. 231 de las vigentes Normas Subsidiarias, titulado como Protección del Paisaje, que:

" No se concederá la aprobación a todo Plan, Proyecto o acto que suponga la destrucción, deterioro o desfiguración del paisaje.

Cualquier actuación que pueda alterar el equilibrio ecológico o la configuración topográfica del territorio deberá presentar un Estudio de Impactos previo a la concesión de la Licencia ".

Repárese como dicho precepto exige la elaboración de un estudio o análisis de impactos, y no así un Documento de Evaluación de Impacto Ambiental, no siendo, por consiguiente, exigibles los requeridos legales exigibles en la redacción de este último.

A los señores concejales

En el presente supuesto nos encontramos ante un ámbito territorial con una manifiesta vocación de desarrollo urbanístico, tal y como corrobora su propia clasificación urbanística, como suelo urbano con destino residencial, a tenor de las vigentes Normas Subsidiarias.

Por consiguiente, no se está en presencia de una actuación que comporte una gratuita alteración del equilibrio ecológico, configuración topográfica etc., que represente la destrucción, deterioro o desfiguración del paisaje, sino que la misma prevé la intervención sobre el territorio, siguiendo los dictados de las vigentes Normas Subsidiarias, produciéndose las transformaciones impuestas por la legislación urbanística que resulta de aplicación.

Sin perjuicio de lo expuesto, ha de señalarse que, en cualquier caso, se ha observado escrupulosamente el cumplimiento de los preceptos de directa aplicación, tales como el art. 138 del Texto Refundido de la Ley del Suelo.

A tal efecto, destacar que el desarrollo urbanístico proyectado por el Estudio de Detalle, no persigue agotar la edificabilidad máxima posible a tenor de los parámetros urbanísticos aprobados por las Normas Subsidiarias, sino la obtención de un conjunto arquitectónico homogéneo, a fin de no romper la perspectiva, limitar el campo visual o quebrar la armonía del paisaje.

Y así, puede señalarse por ejemplo, que frente a una ocupación máxima autorizada en la Parcela número 4 de 1.430,80 m², la ocupación proyectada por el Estudio de Detalle alcanza tan solo 1.249,84 m².

Resaltar igualmente que la implantación de los bloques edificatorios en dicha Parcela número 4, la cual se haya afectada por la servidumbre de protección impuesta por la vigente Ley de Costas, ha sido realizada evitando la alineación o colindancia de dichos bloques con los límites definidos por la Demarcación de Costas, de forma y manera que no solo se cumple tal servidumbre sino que incluso se ve incrementada la distancia mínima de servidumbre requerida para el Suelo Urbano.

En definitiva, se ha efectuado una actuación respetuosa y cuidadosa, en aquellos espacios más sensibles, incrementándose voluntariamente los parámetros mínimos de protección exigibles.

Con la misma finalidad de preservar el entorno, se ha adoptado por una tipología constructiva de reducida altura, que no resulta lesiva para los valores paisajísticos del entorno, teniendo siempre y en todo caso en consideración su propia clasificación y calificación urbanística.

Asimismo, se es especialmente escrupuloso con el fondo máximo de la edificación, determinado en 12 metros.

Por otro lado, destacar que, el sistema de vialidad y caminos peatonales definidos favorece la fluidez entre los volúmenes edificatorios, mediante la creación de espacios libres.

A los señores concejales

Finalmente apuntar que, pese a las dificultades topográficas que presenta el territorio objeto de ordenación, en atención a su elevado nivel freático, que provoca filtraciones de agua por debajo de la cota 0, se ha

articulado un diseño constructivo que posibilita la implantación de garajes subterráneos para las viviendas proyectadas.

Tal solución evidentemente, contribuye de manera manifiesta a que ni los garajes, ni los vehículos de los residentes, graviten en perjuicio del medio físico.

De tal forma, el resultado del desarrollo urbanístico proyectado resulta sumamente respetuoso con el medio, en atención a su propia vocación y clasificación urbanística, como suelo urbano residencial, siguiendo las pautas marcadas por las últimas tendencias urbanísticas, de desarrollo edificatorio de baja densidad y altura.

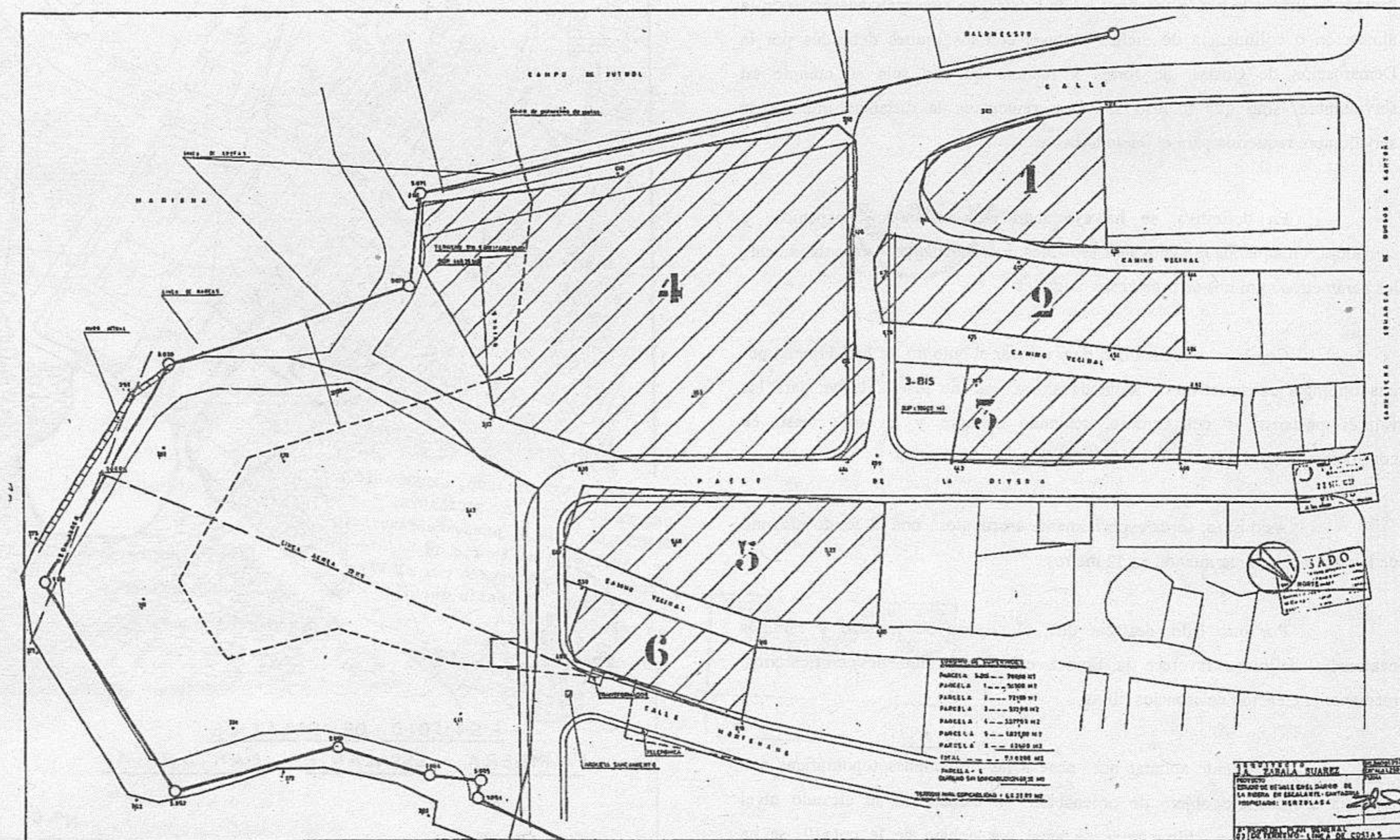
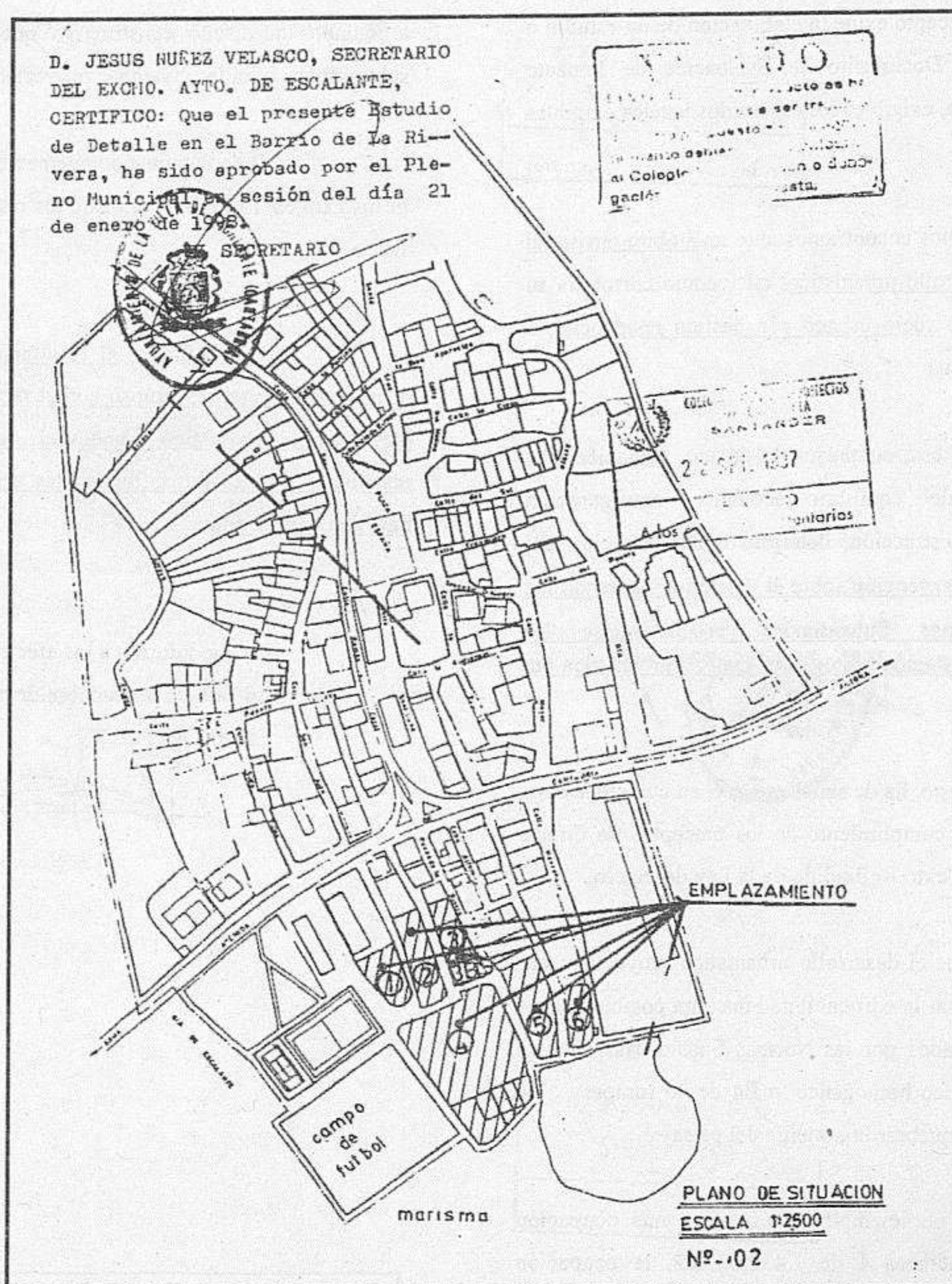
Lo que informo a los efectos oportunos.

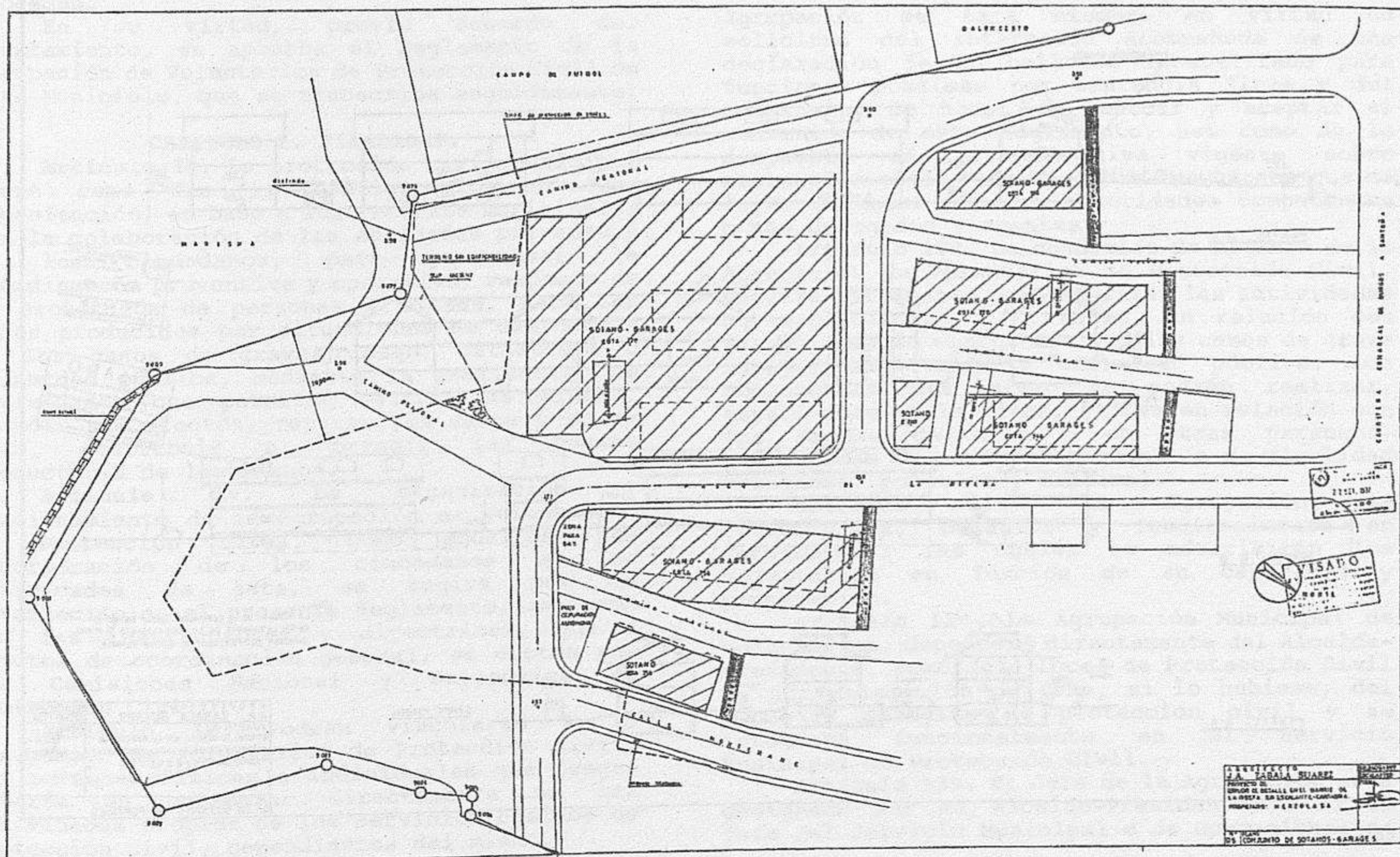
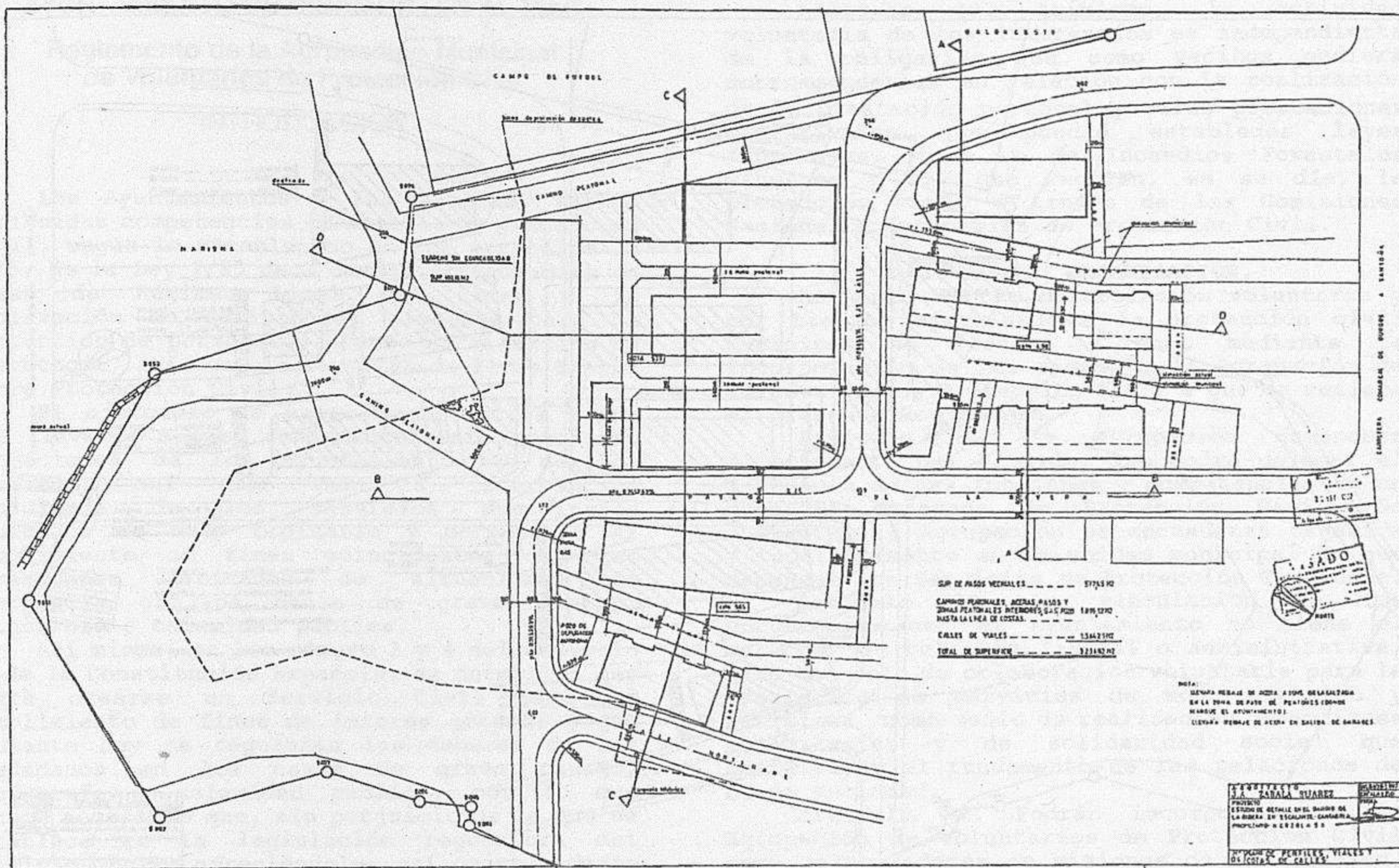
En Bilbao, Septiembre de mil novecientos noventa y siete.

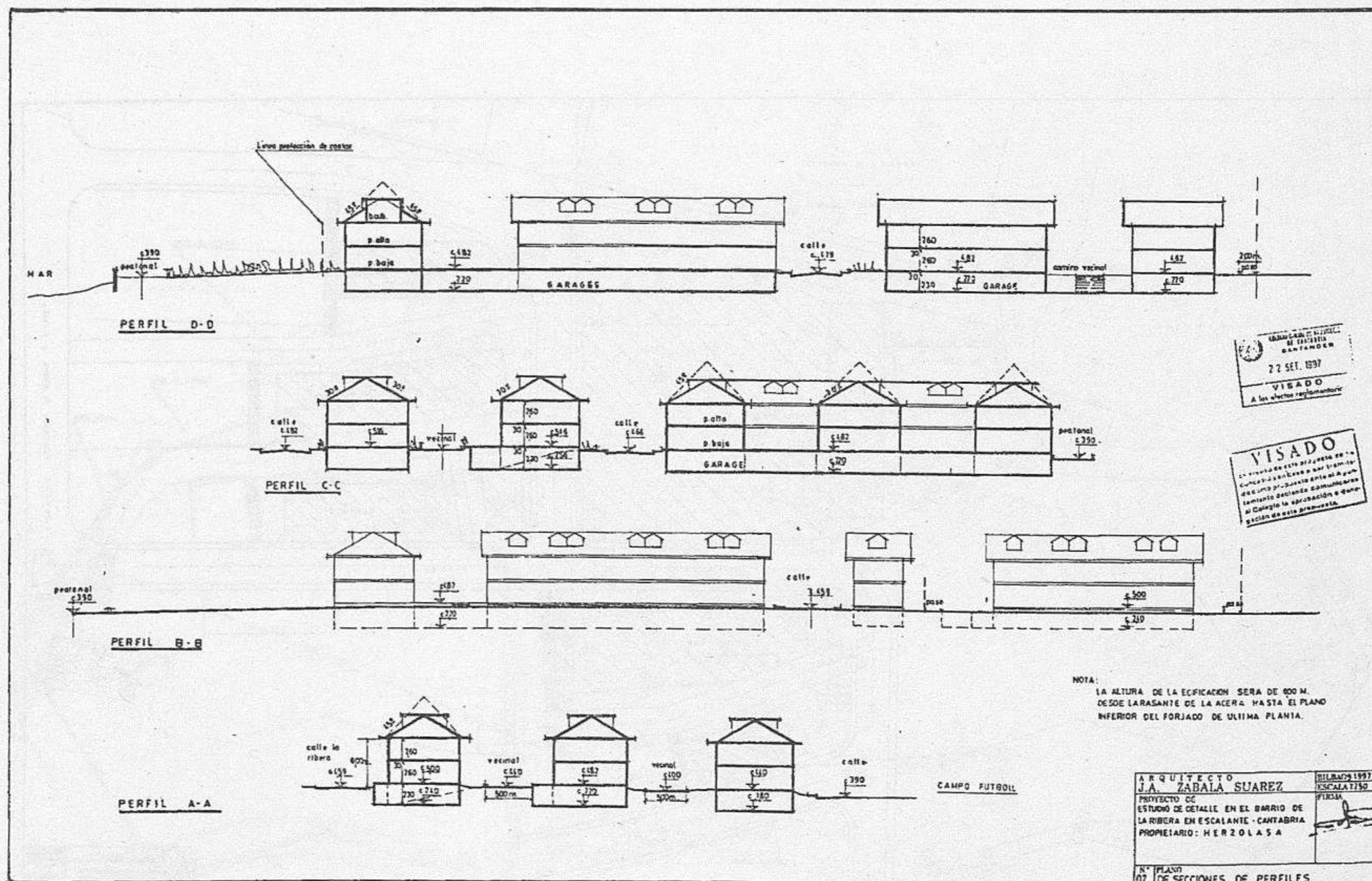
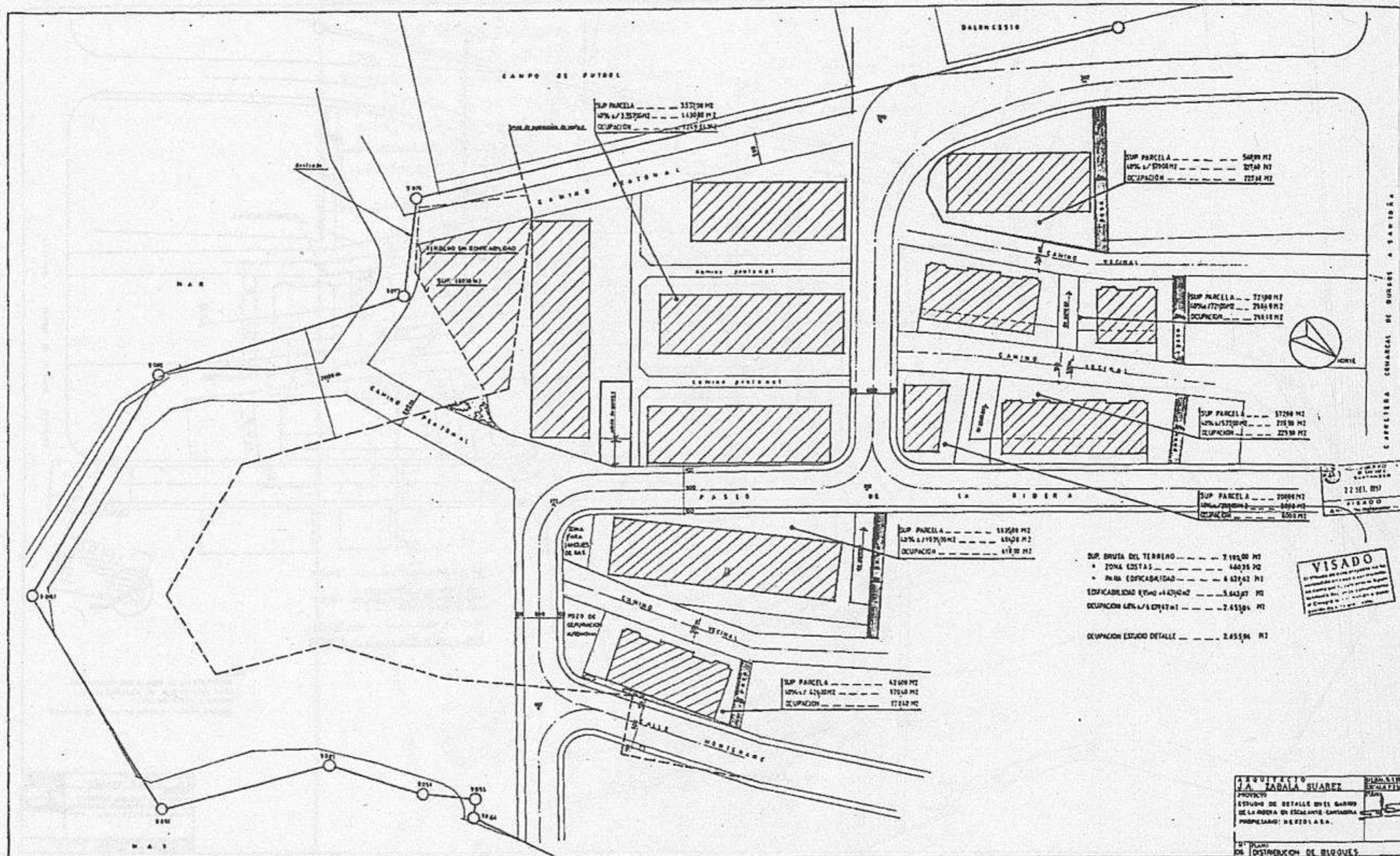
EL ARQUITECTO

[Firma]









AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MAR

Reglamento de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil

INTRODUCCIÓN

Los Ayuntamientos y los Alcaldes tienen atribuidas competencias en materia de protección civil, según lo establecido en los artículos 21 y 25, de la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de Bases de Régimen Local, en orden a la realización de actividades diversas para la protección de personas y bienes en situación de emergencia, así como la Ley 2/85 de 21 de Enero, sobre Protección Civil.

El ejercicio de estas competencias tiene que llevarse a cabo fundamentalmente, mediante actuaciones de los Ayuntamientos y de los Alcaldes, así como con la intervención coordinada de los servicios municipales dedicados de modo ordinario y permanente al cumplimiento de fines coincidentes con las necesidades derivadas de situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

Así mismo, en los números 3 y 4 del artículo 30 de la Constitución Española, se determina que podrá crearse un Servicio Civil para el cumplimiento de fines de interés general y que mediante Ley se regularán los deberes de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, por lo que parece necesario que, sin perjuicio de lo que se establece en la legislación reguladora del Servicio Civil, ofreciéndoles así oportunidades para asumir y realizar, voluntariamente el cumplimiento de los deberes que la Constitución les atribuye en las circunstancias aludidas anteriormente.

Para articular las oportunidades de colaboración de los ciudadanos, individualmente considerados, con la protección civil municipal, parece conveniente reglamentar la organización y funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Ribamontán al Mar, que se vinculará a los servicios básicos de intervención de emergencias, dependientes del Ayuntamiento, para realizar las tareas que procedan.

En su virtud, previo acuerdo del Ayuntamiento, se aprueba el Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de este Municipio, que se transcribe seguidamente:

CAPITULO I. FINALIDAD.

Artículo 1º. La protección civil municipal tiene como fin la configuración de una organización, en base a los recursos municipales y a la colaboración de las entidades privadas y de los ciudadanos, para garantizar la coordinación preventiva y operativa, respecto de la protección de personas y bienes, ante los daños producidos por situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, mediante la realización de actividades que permitan evitar las mismas, reducir sus efectos, reparar los daños y en su caso, contribuir a corregir las causas productoras de los mismos.

Artículo 2º. La organización y funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, como modalidad de incorporación de los ciudadanos a las actividades de esta, se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, así como por las instrucciones y directrices, que a efectos de coordinación general, se dicten por las Comisiones Nacional y Autonómica de Protección Civil.

Artículo 3º. Podrán vincularse a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, las personas físicas o individuales que tengan interés en colaborar directamente en las actividades propias de los servicios básicos de protección civil, dependientes del mismo.

Artículo 4º. Asimismo, la actividad voluntaria de los interesados es independiente de la obligación que como vecinos pudiera corresponderles en relación con la realización de la prestación personal y otras prestaciones equivalentes que pueden establecer leyes especiales, como la de Incendios Forestales vigentes o las que regulen, en su día, la protección civil a través de las Comisiones Nacional y Autonómica de Protección Civil.

CAPITULO II. ORGANIZACIÓN.

Artículo 5º. La colaboración voluntaria y por tiempo determinado a la protección civil municipal se llevará a cabo mediante la incorporación de los mismos a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil a que se refiere el presente Reglamento.

Artículo 6º. La Agrupación dependerá directamente del Alcalde, que podrá delegar el ejercicio de sus funciones y competencias en un concejal delegado de Protección Civil. No obstante, la Agrupación se encuadrará orgánica y funcionalmente en la unidad municipal de que dependan los Servicios de Protección Ciudadana.

Artículo 7º. La vinculación de los voluntarios con el Ayuntamiento no tiene el carácter de relación laboral o administrativa, sino tan sólo de colaboración voluntaria para la prestación de servicios de modo gratuito y altruista, como medio de realización de acciones humanitarias y de solidaridad social que constituyen el fundamento de las relaciones de buena vecindad.

Artículo 8º. Podrán incorporarse a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil como colaboradores en misiones de orientación, asesoramiento y asistencia técnica, los vecinos con formación y experiencia suficiente en el ejercicio profesional o vocacional relacionada con alguna de las entidades de este servicio público.

Asimismo podrán incorporarse a la Agrupación como voluntarios activos todos aquellos vecinos mayores de dieciocho años y menores de sesenta años que acrediten disponer de tiempo libre determinado y que superen las pruebas de aptitud psicofísica y de conocimientos que se determinen, así como las de formación básica y especialización que procedan.

Artículo 9º. La incorporación a la Agrupación se hará siempre en virtud de solicitud del interesado acompañada de una declaración de no hallarse inhabilitado para funciones públicas por sentencia firme y del compromiso de honor de conocer y aceptar el contenido de este Reglamento, así como de lo dispuesto en la normativa vigente sobre protección civil y de ejecutar las tareas que se le encomienden por las autoridades competentes o sus delegados y agentes.

Artículo 10º. La condición de miembro de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, faculta únicamente para realizar las actividades correspondientes a la misma, en relación con situaciones de emergencia, en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública. Los componentes del mismo no podrán realizar, amparándose en la misma, ya sea en relación con los mandos de ella o en otras personas, actividades de carácter personal o de finalidad religiosa, política y sindical.

Artículo 11º. La Agrupación se estructurará, orgánica y funcionalmente en secciones a las cuales se adscribirán los voluntarios en función de su capacidad y preparación.

Artículo 12º. La Agrupación Municipal de Voluntarios, dependerá directamente del Alcalde-Presidente, como Jefe Local de Protección Civil y, por delegación de éste, si lo hubiese, del concejal delegado de protección civil y se integrará funcionalmente en el Servicio Municipal de Protección Civil.

Artículo 13º. El Jefe de la Agrupación será designado por el Alcalde-Presidente, oído el jefe del Servicio Municipal o de Operaciones de

Protección Civil, en su caso, o del jefe del Servicio de quien dependa. Los jefes de sección serán propuestos por el Jefe de la Agrupación de Voluntarios.

Artículo 14º. Todos los componentes de la Agrupación ostentarán el distintivo de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria, creado por el Decreto 35/98 de la Consejería de Presidencia, con la mención de la denominación del municipio a que pertenecen.

Artículo 15º. Por el Servicio de Protección Civil se elaborarán y formularán propuestas para la aportación de las normas de carácter especial o general que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Reglamento, así como para la regulación de la actividad de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.

La aprobación de estas normas corresponde al Alcalde o, en su caso, al concejal delegado de protección civil.

Con independencia de las normas aludidas se aprobarán, editarán y distribuirán los manuales de actuación que proceda.

CAPITULO III. FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO.

Artículo 16º. La formación tendrá como finalidad la orientación de los aspirantes a miembros de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil sobre los conocimientos básicos relacionados con la caracterización de este servicio público, así como contribuir a la selección de los que proceda y facilitar la captación de éstos para incorporarse en condiciones de eficacia a las correspondientes unidades de intervención.

Artículo 17º. La actividad formativa se articulará del siguiente modo:

a) Cursillos de orientación de aspirantes al voluntariado de protección civil.

b) Cursos de formación básica de los aspirantes seleccionados para incorporarse a la Agrupación.

c) Cursos de perfeccionamiento para los voluntarios pertenecientes a la Agrupación.

d) Ejercicios prácticos con carácter periódico para mejora permanente de la preparación de los componentes de la Agrupación.

Los cursos tendrán un contenido teórico-práctico determinado de conformidad con la normativa dictada por la Dirección General de Protección Civil o Comunidad Autónoma.

Además de cuanto antecede, la actividad formativa se completará con las siguientes actividades:

a) La organización de bibliotecas y fondos de comunicación sobre protección civil y, especialmente en relación con la organización y funcionamiento de agrupaciones de colaboradores voluntarios y otras modalidades de la participación ciudadana en las actividades de protección civil.

b) El mantenimiento de relaciones de colaboración mutua con otras administraciones públicas o entidades privadas relacionadas con protección civil.

c) La elaboración y edición y, en su caso, promoción de publicaciones periódicas y unitarias sobre temas de protección civil y, especialmente las destinadas a la formación de voluntarios y a la divulgación de recomendaciones a la población sobre factores de riesgo potencial de emergencia y comportamiento ante los mismos.

CAPITULO IV. FUNCIONES.

Artículo 18º. La actuación de la Agrupación de Voluntarios se centrará, de forma permanente y regularizada, en el campo preventivo y operativo de la gestión de emergencias, catástrofes o calamidades públicas, de acuerdo a lo previsto en los planes municipales, territoriales y especiales en emergencias.

Artículo 19º. Las funciones de la Agrupación de Voluntarios de protección Civil serán las siguientes:

a) Colaboración en la confección del mapa de riesgos del municipio.

b) Colaboración en la toma de datos del catálogo de recursos movilizables, públicos y privados.

c) Colaboración en la redacción de los planes municipales de emergencia.

d) Asesoramiento y divulgación de los planes de auto-protección.

e) Diseño y realización de campañas divulgativas sobre los distintos riesgos en el municipio.

f) Reuniones de planificación y actuación en eventos deportivos, culturales y recreativos donde se presuma una masificación de espectadores y exista riesgo para los mismos.

g) Actuaciones en dispositivos operativos de carácter preventivo.

h) Apoyo a los servicios básicos: bomberos, policías locales, obras, sanitarios, etc.

i) Atención a los afectados en emergencias: evacuaciones, albergue, hospitales, etc.

j) Actuaciones en situaciones de emergencias: incendios, inundaciones, salvamentos, etc.

CAPITULO V. DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Artículo 20º. El voluntario de protección civil tiene derecho a usar los emblemas distintivos del servicio, en todos los actos públicos a que sean requeridos, siendo obligatorio su uso en casos de intervención especial, siniestros o calamidades, a efectos de identificación.

Artículo 21º. Asimismo, tiene derecho a elevar sus peticiones, sugerencias y reclamaciones al Alcalde o al concejal delegado de protección civil a través de sus mandos naturales o directamente cuando, en el plazo de veinte días, su escrito no hubiera sido contestado.

Artículo 22º. Los riesgos en el servicio del voluntario estarán cubiertos por un seguro de accidentes para aquellos que pudieran sobrevenirles durante su actuación, abarcando indemnizaciones por disminución física, invalidez temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico-farmacéutica.

Los daños y perjuicios que pueda causar un componente de la Agrupación en el marco de sus actuaciones estarán cubiertos por un seguro de responsabilidad civil. No obstante, el Ayuntamiento, según lo previsto en el título X de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, será responsable civil subsidiario en aquellos casos en que no estén cubiertas por la póliza de responsabilidad civil.

La modalidad de las correspondientes pólizas de seguros y cuantías de las indemnizaciones serán fijadas por el Ayuntamiento a propuesta del Alcalde o, en su caso, del concejal delegado de protección civil.

Artículo 23º. Todo voluntario de protección civil se obliga a cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios, cooperar con su mayor esfuerzo, interés, disciplina y espíritu social en cualquier misión de socorro, ayuda y rescate de víctimas, de su evacuación, asistencia, vigilancia y protección de las personas y bienes, así como en toda otra misión que le encomienden los mandos de la organización o las autoridades de quien dependa durante su actuación.

Artículo 24º. El voluntario deberá incorporarse a la mayor brevedad posible a su lugar de concentración en caso de catástrofe o emergencia.

Asimismo tendrá la obligación de poner en conocimiento de los mandos de la Agrupación o autoridades, la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas o los bienes.

Artículo 25º. En ningún caso el voluntario o el colaborador actuarán como miembros de protección civil fuera de los actos de servicio. Ello no obsta para que, usando sus conocimientos

y experiencias, intervenga con carácter estrictamente particular, en aquellos hechos requeridos por su deber de ciudadanía.

Artículo 26º. La pertenencia de los voluntarios y colaboradores al Servicio Municipal de Protección Civil será gratuita y honorífica, sin derecho a reclamar al Ayuntamiento retribución ni premio alguno, salvo las indemnizaciones por accidente que pudieran corresponderle de acuerdo con lo especificado en el artículo 22, o ser reembolsados por los gastos realizados en el desempeño de sus actividades como voluntarios, sin que esta compensación de gastos tenga carácter de remuneración o salario.

Artículo 27º. El voluntario tiene la obligación de mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que pudiera serle confiado, comprometiéndose a pagar los daños que causara en los mismos debido al mal trato o falta de cuidado.

CAPITULO VI. DERECHOS Y DEBERES.

Artículo 28º. El voluntario de Protección Civil tiene derecho a:

- a) Recibir la información, formación, orientación, apoyo y, en su caso, medios materiales necesarios para el ejercicio de las funciones que se le asignen.
- b) Tiene derecho a ser tratado sin discriminación, respetando su libertad, dignidad, intimidad y creencias.
- c) A disponer de una acreditación identificativa de su condición de voluntario.
- d) Realizar su actividad en las debidas condiciones de seguridad e higiene para él o para terceros según los servicios en los que actúe.

Artículo 29º. Asimismo el voluntario de protección civil deberá:

- a) Guardar, cuando proceda, confidencialidad en la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad en protección civil.
- b) Rechazar cualquier contraprestación material que pudiera recibir, bien del beneficiario o, de otras personas relacionadas con su acción.
- c) Seguir las instrucciones adecuadas a los fines que se impartan en el desarrollo de las acciones encomendadas.

Artículo 30º. Es deber del Ayuntamiento:

- a) Cumplir los compromisos adquiridos con los voluntarios en el acuerdo de la incorporación a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.
- b) Acreditar la suscripción de una póliza de seguro, adecuada a las características y circunstancias de la actividad desarrollada por los voluntarios, que les cubra de los riesgos de accidente y enfermedad derivados directamente del ejercicio de la actividad voluntaria.
- c) Cubrir los gastos derivados del servicio y dotar a la agrupación de los medios adecuados para el cumplimiento de sus misiones.
- d) Proporcionar al voluntariado la formación necesaria para el correcto desarrollo de sus actividades.

CAPITULO VII. RECOMPENSAS Y SANCIONES.

Las conductas de los componentes de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil serán objeto de valoración por los procedimientos que se establezcan en las correspondientes instrucciones de desarrollo de este Reglamento. Se distinguirán como proceda las conductas meritorias y se sancionarán, de conformidad con lo establecido en este Reglamento, las infracciones a lo previsto en el mismo.

La valoración corresponderá al concejal delegado de protección civil a propuesta e iniciativa del mando natural de la unidad correspondiente.

Las recompensas y sanciones se anotarán en el expediente personal del interesado.

Artículo 31º. La acción meritoria que implique un nivel de dedicación superior a los deberes ordinarios del servicio o riesgos para la vida o integridad de los voluntarios, podrán ser recompensadas con el reconocimiento público mediante el correspondiente escrito de la Alcaldía o la formulación por la misma de propuesta para la concesión de la medalla al mérito de protección civil, creada por Orden de 24 de abril de 1.982, y otras distinciones que puedan conceder las distintas administraciones públicas o el Ayuntamiento, en su caso, para premiar actos de esta naturaleza especial.

Artículo 32º. Las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento se sancionarán previa la tramitación del correspondiente expediente.

No se podrá imponer sanciones sin audiencia del interesado.

Las faltas se consideran leves, graves y muy graves.

Las faltas leves prescribirán al mes, las graves a los dos años y las muy graves a los seis años.

1. Se estimarán como faltas leves y se sancionarán con apercibimiento o suspensión de hasta un mes, atendiendo a las circunstancias que concurran, las siguientes:

a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material que tuviera a su cargo en el cumplimiento de las misiones encomendadas.

b) La desobediencia a los mandos del servicio, cuando ello no suponga mal trato de palabra y obra y no afecte al servicio que deba cumplirse.

c) Las demás infracciones u omisiones, con carácter leve, al presente Reglamento.

2. Se considerarán faltas graves y se sancionarán con suspensión desde uno a seis meses, atendiendo a las circunstancias que concurran, las siguientes:

a) Negarse al cumplimiento de las misiones que le sean encomendadas sin causa justificada.

b) La utilización fuera de los actos propios del servicio del equipo, material y distintivos de protección civil.

c) El deterioro por negligencia, pérdida del equipo, material, bienes y documentos del servicio a su cargo y custodia.

d) Las omisiones o infracciones graves a lo preceptuado en este Reglamento y en particular a su artículo 10º.

e) La acumulación de tres faltas leves.

3. Podrán ser causas de expulsión, como consecuencia de falta muy grave, las siguientes:

a) Dejar de cumplir, sin causa justificada, las exigencias del servicio.

b) Observar mala conducta o haber sido sancionado reiteradamente por faltas graves.

c) Haber sido condenado por cualquier acto delictivo a excepción de las condenas derivadas de accidente de circulación.

d) Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del servicio.

e) La agresión de palabra y obra a cualquier miembro del servicio y la desobediencia que afecte a la misión que deba cumplir.

f) El negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas.

g) El consumo de drogas.

h) El abuso de bebidas alcohólicas, especialmente, durante la prestación de sus servicios como voluntario.

i) El incumplimiento muy grave de lo establecido en el presente Reglamento y en especial en su artículo 10º.

CAPÍTULO VIII. RESCISIÓN DEL VÍNCULO CON LA AGRUPACIÓN.

Artículo 33º. La relación de colaboración voluntaria con el Ayuntamiento se terminará a petición del interesado, por fallecimiento del mismo, declaración de incapacidad, solicitud de baja temporal o definitiva, pérdida de la

condición de vecino o quedar incurso en situación de inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos por sentencia firme o por la expulsión como consecuencia de un procedimiento sancionador.

Artículo 34º. Se considera baja temporal en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil la suspensión de la actividad en la misma como consecuencia de sanción, la ausencia inferior a tres meses que tenga motivos justificados que haya sido comunicada oportunamente, así como la interrupción de la prestación por la incorporación al servicio militar o por embarazo, atención del recién nacido o enfermedad justificada.

Artículo 35º. Será causa de baja definitiva en la Agrupación la petición del interesado y la incomparecencia del mismo por tiempo superior a tres meses, sin causa justificada a la actividad ordinaria o especial que le corresponda, el incumplimiento de los servicios mínimos exigidos en el artículo 23º o la negativa a cumplir el requerimiento de prestación de actividad en una zona siniestrada determinada o a pertenecer en la misma en el puesto que se le recomienda.

Artículo 36º. Acordada la baja y notificada al interesado, por éste, se procederá a la inmediata entrega de la documentación de identidad, distintivo, uniforme, equipo y material que le haya sido adjudicado por el Ayuntamiento.

Artículo 37º. En todo caso se expedirá, a petición del interesado, un certificado en el que consten los servicios prestados en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil y la causa por la que se acordó la baja.

DISPOSICIONES FINALES.

1. Por la Alcaldía, Concejal Delegado de protección civil o funcionario con misiones equivalentes a las de éste, se dictarán las instrucciones y directrices que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Reglamento.

2. Este Reglamento entrará en vigor en la forma señalada en el artículo 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril.

Este Reglamento ha sido aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha cinco de abril de 1.999.

Se concede un plazo de treinta días para presentar reclamaciones o alegaciones a partir de su publicación en el B.O.C., en caso de no presentarse, quedará aprobado definitivamente dicho Reglamento.

Ribamontán al Mar, 6 de abril de 1999.—El alcalde (ilegible).
99/130886

BOLETÍN OFICIAL
CANTABRIA

EDITA
Gobierno de Cantabria

IMPRIME
Imprenta Regional de Cantabria

INSCRIPCIÓN
Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003, Depósito Legal SA-1-1958

TARIFAS

Suscripciones:

Anual	17.452
Semestral	8.726
Trimestral	4.363
Número suelto del año en curso	125

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	46
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	246
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	418
d) Por plana entera	41.897

Los importes indicados se incrementarán con el preceptivo porcentaje de IVA (Suscripciones: 4% - Anuncios e inserciones: 16%)

Para cualquier información, dirigirse a:
CENTRO DE INFORMACIÓN Y PUBLICACIONES

Casimiro Sainz, 4 – 39003 Santander – Teléfono: 942 207 300 – Fax: 942 207 146